

76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C., 29 ABR 2022

RADICACIÓN No. 2021-00527

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Oficiese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ

|                                                     |                        |
|-----------------------------------------------------|------------------------|
| <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>                      |                        |
| La providencia anterior es notificada por anotación |                        |
| en ESTADO No. <u>023</u>                            | Hoy <u>02 MAY 2022</u> |
| Secretaria                                          |                        |

L. E. M. M.

